

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Quince
(2015)

Solicitud: Restitución y Formalización de Tierras
Radicado: 76-111-31-21-003-2015-00002-00
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: Bugalagrande
Opositor: Sin Oposición
Acumulado: No
Tipo de Solicitante: Herederos
Tipo de Predio: Propiedad Privada
Sentencia: Nro. 056 Única Instancia

I. OBJETO A DECIDIR

Cumplidos los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, este proceso llega al momento de proferir sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda la solicitud instaurada por la señora **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, como herederos del señor **MIGUEL BERNAL PARRA** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro.2.516.319 de Bugalagrande – Valle del Cauca, representados a través de apoderado judicial designado por la Unidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -
Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero.

II. HECHOS

De manera sucinta y concatenada se relataran los hechos presentados a través del escrito de la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que en adelante se denominara "UAEGRTD", a través del abogado adscrito a la misma entidad:

Refiere el libelo incoatorio que la señora **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** contrajo matrimonio con el señor MIGUEL BERNAL PARRA, unión en la que se procrearon once hijos, de los cuales diez de ellos reclaman actualmente se les ampare el derecho a la Restitución.

En vida el señor BERNAL PARRA adquirió varios predios rurales entre los cuales se encuentran los que hoy se solicitan en restitución "La Albania y el Ingenio", ubicados en el Corregimiento de Ceilán Municipio de Bugalagrande Departamento del Valle del Cauca, los cuales fueron adquiridos de la siguiente manera:

El predio denominado "La Albania", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral Nro. 76-113-00-02-0005-0115-000; fue adquirido a través de adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al señor **MIGUEL BERNAL PARRA** mediante Resolución Nro. 1075 del 20/10/1976 INCORA de Palmira, según consta en la anotación Nro. 001 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

De igual manera el predio denominado "El Ingenio", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral anterior Nro. 76-113-00-02-0005-0117-000; fue adquirido inicialmente por el señor Luis Emiro Cristancho a través de adjudicación que le hiciera el INCORA mediante Resolución Nro. 0987 del 30/09/1976, según consta en la anotación Nro. 003 del folio de matrícula inmobiliaria precitado, para luego pasar a manos del señor **MIGUEL BERNAL PARRA** a través de compraventa realizada mediante Escritura Publica Nro. 2023 de fecha 29/11/1977 según anotación Nro. 004 del folio antes mencionado.

La adquisición de los predios, la realizó en vida el señor Miguel Bernal Parra, como ya se mencionó uno por adjudicación y el otro por compraventa, predios que en la actualidad no se encuentran englobados jurídicamente, pero si catastralmente a la hacienda la Magdalena, extinta a la sociedad Urdinola, y que hoy reclaman sus herederos **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, YENNI SANDRA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ y MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ.

Heredades que eran explotadas por la familia y de las cuales provenía el sustento diario hasta que la violencia de grupos armados y narcotraficantes obligó al abandono de las mismas.

III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES

En el cuaderno principal la “UAEGRTD”, actuando a través de apoderado judicial en representación de los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, quienes actúan en calidad de herederos del señor **MIGUEL BERNAL PARRA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 2.516.319., quienes estaban y padecieron los hechos de desplazamiento; y suplican se les reconozca la calidad de víctimas (art. 3), se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras, se ordene la restitución jurídica y material de los fundos, se dicten los ordenamientos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- adelantar los procedimientos que sean necesarios para la conservación catastral del predio, y en el petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA****IV. TRÁMITE PROCESAL****Etapa Administrativa:**

Los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, quienes actúan en calidad de herederos del señor **MIGUEL BERNAL PARRA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 2.516.319; se encuentran **INCLUIDOS** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto de los predios rurales ubicados en el Corregimiento de Ceilan, Municipio de Bugalagrande como **“La Albania”**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral debido al englobe presentado, respecto del predio **“Hacienda la Magdalena”** el cual era Nro. 76-113-00-02-0005-0115-000, y presentaba las siguientes áreas registral de 1 Hectáreas 2500 m² y Georreferenciada de 1 Hectáreas 5373 m², ahora bien vale la pena indicar que de acuerdo a levantamiento realizados por el IGAC se logró establecer que a este predio le fue asignada la cedula catastral el Nro. 76-113-00-02-0005-1239-000 y el área actual corresponde a la misma que se menciona en la registral, es decir 1 Hectáreas 2500 m², razón por la cual el Despacho tendrá en cuenta la cedula y el área actualmente establecida.

Así mismo y de acuerdo a lo manifestado por el IGAC el predio **“El Ingenio”**, se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, identificado con la cedula catastral anterior Nro. 76-113-00-02-0005-0117-000, con las siguiente áreas registral de 12 Hectáreas 3000 m² y Georreferenciada de 13 Hectáreas 9285 m²; sobre este punto igualmente se aclara que de acuerdo a los



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

levantamientos realizados por el IGAC le fue asignada como cedula catastral el Nro. 76-113-00-02-0005-1240-000 y el área actual corresponde a la misma que se menciona en la registral, es decir 12 Hectáreas 3000 m², razón por la cual el Despacho igualmente tendrá en cuenta la cedula y el área actualmente establecidas.

Etapa Judicial:

La solicitud presentada a reparto el día 18 de diciembre de 2014, correspondió a esta instancia, la cual fue recibida por el despacho el día 14 de enero de 2015; al reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 23 de enero de 2015 a través de Auto Interlocutorio Nro. 015¹, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 384-99367 y 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitió el oficio pertinente a las entidades Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá - Valle del Cauca, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Secretaria de Planeación Municipal de Bugalagrande, Alcaldía de Bugalagrande, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., Parques Naturales Nacionales de Colombia, Dirección de Ecosistemas Ministerio de Ambiente y Desarrollo, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Agencia Nacional y Minería, Instituto Colombiano de Desarrollo "INCODER", Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá y las demás fuerzas públicas.

Así mismo, se publicó el Edicto Nro. 003 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional "El Tiempo"², con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el presente proceso de restitución se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

Por su parte el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca, allego copia de la Sentencia requerida Nro. 104 del 21 de Septiembre de 1989, proferida por ese Despacho dentro de una sucesión, donde figuraba como causante el señor Miguel Bernal Parra, pero esta a su vez la referida copia no fue

¹ Folios 108 a 119 fte del Presente Cuaderno

² Folio 210 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

suficiente, ya que con ella se pretendía determinar si los predios hoy objeto de restitución, hicieron parte de esa sucesión, pero esa información no pudo ser precisada, toda vez que en la copia no se establecen los bienes y además el proceso fue entregado para su respectiva protocolización, y no existe otro registro alguno.

Para el día 23 de Febrero del presente año, el Despacho profirió el Auto Interlocutorio Nro. 045, con el cual se ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del señor **MIGUEL BERNAL PARRA** y además se aceptó la sustitución de poder que hiciera la Unidad de Restitución de Tierras en favor del apoderado Doctor Víctor Hugo Sandoval Izquierdo, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.026.464 y T.P. Nro. 218.454, para que continúe representando a los solicitantes.

El Ministerio Público realizó su intervención a través de la Procuradora 45 Judicial de Restitución de Tierras, quien solicitó la práctica de pruebas³, las cuales se tuvieron en cuenta en virtud a su procedencia y conducencia.

Para el día 07 de Abril del presente año, se dictó el auto Interlocutorio Nro. 072, en el cual se designa Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos determinados e indeterminados del causante **MIGUEL BERNAL PARRA**, se requirió a las demás entidades que aún no han dado contestación, además de agregar unos documentos allegados y por último se requirió a la Oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que se sirvan aportar los certificados de tradición de los bienes hoy solicitados.

Siguiendo el trámite procesal y una vez posesionado el Curador Ad-Litem, se dictó auto interlocutorio Nro. 111 de fecha 11 de mayo de 2015⁴, en el cual se dispone entre otras cosas, requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos , así como a la oficina de Planeación Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, para que se sirvan dar contestación al requerimiento efectuado: seguidamente se decretó abrir la etapa probatoria donde se ordena tener como pruebas las aportadas con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas⁵, además de las solicitadas por la agente del Ministerio Público; se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y recepción de testimonios e interrogatorios, los cuales se desarrollaron el día 05 de Junio de 2015⁶ en los predios solicitados en restitución, entre los cuales se encontraba el interrogatorio de los solicitantes señores **ROSA ENELIA MARTINEZ DE BERNAL, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTINEZ,**

³ Folios 219 y 220 del presente cuaderno.

⁴ Folios 279 a 282 del presente cuaderno

⁵ Cuadernos pruebas específicas "La Albania y El Ingenio"

⁶ Folios 301 a 304 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

YENNI SANDRA BERNAL MARTINEZ, ELSI BERNAL MARTINEZ, GREGORIA BERNAL MARTINEZ, CRUZ BERNAL MARTINEZ, ELVAR BERNAL MARTINEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTINEZ y como testigos el señor **JAIRO AVILA PAREJA**. Ordenando en dicha diligencia a la Unidad de Restitución de Tierras, aportar informe en el que se ilustre todo lo concerniente a las explotaciones halladas en los predios solicitados en restitución, concediendo un término perentorio de 20 días para llevar a cabo dicho cometido.

Así mismo y como quiera que se hiciera necesario contar con criterio imparcial respecto de la situación en comento se profirió igualmente auto Interlocutorio Nro. 171⁷ de fecha julio 16 de 2015, en el cual se le ordenó tanto al IGAC como a la Secretaría Departamental de Agricultura del Valle del Cauca, presentar informes sobre los posibles cultivos o mejoras que existen en los predios.

No obstante y en vista a los problemas de orden público presentados en la zona donde se ubican los predios, el apoderado judicial de los solicitantes solicitó prórroga para la presentación del informe requerido por el Despacho, misma que fue concedida mediante Auto Interlocutorio Nro. 167⁸ del 3 de Julio de 2015, providencia en la que igualmente se fijaron los honorarios de la curadora Ad-Litem, doctora Luz Stella Aguirre, los cuales ascendieron a la suma de 60 SMLDV.

V. MATERIAL PROBATORIO.

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran en los cuadernos de pruebas específicas de los predios “El Ingenio y La Albania”, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por la Procuradora Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, las cuales obran en el cuaderno principal de la presente solicitud, además de los interrogatorios de parte surtidos a los solicitantes y diferentes testimonios.

INTERVENCIÓN DE ENTIDADES

Según los requerimientos realizados mediante Auto Interlocutorio Nro. 015 de fecha 23 de enero de 2015, respecto de temas de seguridad y orden público en el lugar donde se encuentran los predios, la situación de tipo ambiental de los fundos, y el estado actual de los predios “El Ingenio y La Albania”, las entidades que contestaron fueron:

⁷ Folio 329 del presente cuaderno

⁸ Folios 327 a 328 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La Policía Nacional⁹, allego un escrito en el cual manifiestan que en la zona residen grupos armados al margen de la Ley como; la columna Alirio Torres y compañía Víctor Saavedra de las FARC, no obstante que las condiciones topográficas del corregimiento de Ceilan, han facilitado el accionar de las redes de apoyo al terrorismo, como factor determinante para la ejecución de prácticas delincuenciales.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle del Cauca¹⁰, allego el oficio Nro. 135 con el cual adjunta copia de la Sentencia Nro. 104, la cual le fue solicitada, sin embargo vale la pena advertir que la referida copia no fue suficiente, ya que no se pudo establecer plenamente los predios objeto de adjudicación, y porque además no existen más documentos que puedan corroborar lo solicitado, esto debido a que la sucesión fue retirada a efectos de realizar su respectiva protocolización.

La Agencia Nacional de Minería¹¹, declara que sobre los predios “El Ingenio y la Albania” No se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, áreas de reserva especial, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades negras e indígenas.

Respecto de las superposiciones con solicitudes mineras vigentes, de los predios reporta una con número OG2-08389:

<i>Expediente</i>	OG2-08389
<i>Área Solicitada (Ha)</i>	5802,6375
<i>Fecha radicación</i>	02/07/2013
<i>Estado</i>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<i>Modalidad</i>	CONTRATO DE CONCESIÓN (L685)
<i>Minerales</i>	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
<i>Solicitante</i>	(9001852614) C I TRENACO COLOMBIA SAS
<i>Municipios</i>	ANDALUCIA-VALLE \ TULUA-VALLE\ BUGALAGRANDE-VALLE
<i>Area de superposición de la solicitud con el predio LA ALBANIA (Ha)</i>	0,470625
<i>Area de superposición de la solicitud con el predio EL INGENIO (Ha)</i>	2,042145

⁹ Folios 193 del presente cuaderno

¹⁰ Folios 194 a 195 del presente cuaderno

¹¹ Folios 198 a 202 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹², reporta como **INCLUIDOS** en el Registro Único de Víctimas –RUV- a los solicitantes y sus grupos familiares, de la siguiente manera:

YENNI SANDRA BERNAL MARTINEZ y su grupo familiar se encuentra conformado por: ROSA EMILIA MARTINEZ DE BERNAL, NICOLAS BERNAL MARTINEZ y MAYORIN BERNAL MARTINEZ.

ELSI BERNAL MARTINEZ y su grupo familiar se encuentra conformado por: EDGAR RESTREPO LOPEZ y LINA FERNANDA RESTREPO BERNAL.

MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTINEZ y su grupo familiar se encuentra conformado por: BEATRIZ CASTAÑEDA RUIZ, MAIRA ALEJANDRA BERNAL CASTAÑEDA y MIGUEL BERNAL CASTAÑO.

Finalmente los solicitantes que no tienen grupo familiar como lo son: **GREGORIA BERNAL MARTINEZ, CRUZ BERNAL MARTINEZ, EIVAR BERNAL MARTINEZ** y **MARCO FIDEL BERNAL MARTINEZ**.

Por su parte la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá- Valle del Cauca¹³, realizó las respectivas inscripciones, y posteriormente allegó los certificados de tradición requeridos.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹⁴IGAC, allega escrito en el que procedió a dar trámite por medio de Resolución Nro. 76-113-0012-2015, en la que se establece que los predios “El Ingenio y La Albania” no han sido englobados a la “Hacienda La Magdalena” lo cual hace procedente la desagregación de estos predios y la inscripción en el censo catastral vigente.

Parques Nacionales Naturales de Colombia¹⁵, afirma que después de consultar los predios en el Mapa del Sistema Catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se determinó que el predio “Hacienda la Magdalena” NO se encuentra traslapado con las diferentes entidades ambientales, pero que se hace importante mencionar que el predio “Hacienda la Magdalena” se encuentra aproximadamente a 4,49 Km en línea recta de la “Reserva Nacional de la Sociedad Civil Santa Inés”.

¹² Folios 204 a 205 y 217 a 218 del presente cuaderno

¹³ Folios 239 a 243 y del 273 al 276 del presente cuaderno

¹⁴ Folios 244 a 247 del presente cuaderno y 322 a 341 del segundo cuaderno.

¹⁵ Folio 173 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-¹⁶, informan que se realizó inspección ocular a los predios “El Ingenio y La Albania”, describiendo sus condiciones, localizaciones y estado actual de los predios, presentando informe de ello, en el cual manifiesta:

LA ALBANIA

Descripción:

“...Se encuentra ubicado en la estribación occidental de la cordillera central, zona alta de la cuenca hidrográfica del río la paila, vereda la colonia, corregimiento de Ceilan, municipio de Bugalagrande, a una altura promedio sobre el nivel del mar de 1150 metros. Tiene un área total de 1ha 5332 m2, presenta topografía plana a moderada...”.

Recomendaciones:

“...En el predio se puede implementar proyectos productivos agropecuarios que sean amigables con la conservación del medio ambiente, acorde a lo establecido en el artículo 3ro del Decreto 1449 de 1977 y decreto 2811 de 1974...”.

EL INGENIO

Descripción:

“...Se encuentra ubicado en la estribación occidental de la cordillera central, zona alta de la cuenca hidrográfica del río la paila, vereda la colonia, corregimiento de Ceilan, municipio de Bugalagrande, a una altura promedio sobre el nivel del mar de 1200 metros. Tiene un área total de 13ha 8355 m2, presenta topografía plana a moderada...”.

Recomendaciones:

En el predio se puede implementar proyectos productivos agropecuarios que sean amigables con la conservación del medio ambiente, acorde a lo establecido en el artículo 3ro del Decreto 1449 de 1977 y Decreto 2811 de 1974.

EL Ministerio del Medio Ambiente¹⁷, indica que sobre los predios “El Ingenio y La Albania”, ubicados en el Corregimiento de Ceilán, al revisar la información cartográfica suministrada y de acuerdo con la base de datos de ese ministerio, no están incluidas áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, ni reservas forestales protectoras nacionales.

¹⁶ Folios 252 a 255 del presente

¹⁷ Folios 271 y 272 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Por su parte la Agencia Nacional de Hidrocarburos¹⁸, allega escrito en el que manifiesta que de acuerdo a la verificación realizada por la gerencia de gestión de la información técnica de la ANH, se observó que de las coordenadas del área, no tiene suscritos contratos de exploración y Producción de Hidrocarburos, sin embargo la verificación de los polígonos que integran las coordenadas de la solicitud, estos se encuentran dentro del área disponible que se denomina con el nombre de CAUCA-2.

De igual manera, el Departamento del Valle del Cauca Gobernación – Secretaria del Medio Ambiente, Agricultura, Seguridad Alimentaria y Pesca, allego un informe sobre las explotaciones agrícolas que se dan en los predios El Ingenio, La Siria y la Albania del Corregimiento de Ceilán del Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca, del cual se pudo constatar los rendimientos y valor económico de los diferentes cultivos.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL EN
ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLE DEL CAUCA.**

La Procuradora 45 Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca emitió concepto en el que inició haciendo un breve recuento de los antecedentes y relacionó algunos documentos aportados por el apoderado de la víctima exigidos para la admisión de la presente solicitud, posteriormente expuso las pretensiones principales de la solicitud y los fundamentos de hecho que llevaron a los solicitantes a implorar el amparo de su derecho a la restitución, destacando que la familia Bernal Martínez a finales del año 1998 empezó a ser presionada y amenazada por el narcotraficante FERNANDO VICENTE MARULANDA TRUJILLO para que le entregaran a título de venta los predios “La Albania y El Ingenio”, negociación que finalmente se llevó a cabo por un valor inferior al que realmente tenían estos terrenos.

Del mismo modo, la Delegada del Ministerio Público hizo alusión a los fundamentos jurídicos invocados por el solicitante para interponer la solicitud y sintetizó las actuaciones que se han surtido en el desarrollo del presente trámite, así como también reconoció la competencia que le asiste a este operador judicial para adelantar la presente solicitud e indicó que el proceso se encuentra ajustado plenamente a lo establecido en la norma, sin observarse situaciones irregulares que constituyan causal de nulidad alguna, además de ello indicó que no se vislumbra que se haya presentado opositor y relacionó además las pruebas solicitadas por ella y las decretadas por el Despacho para posteriormente descender a sus consideraciones.

¹⁸ Folios 284 a 289 del presente cuaderno



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Luego de realizar un breve recuento sobre el problema de despojo y violencia que se vivió en décadas pasadas en Colombia, la justicia transicional y el concepto de víctima, arribó al caso concreto indicando primigeniamente la relación que presentan los solicitantes con los predios solicitados en restitución, al ser los herederos de su esposo y padre Miguel Bernal Parra propietario de los bienes inmuebles denominados “La Albania y El Ingenio”, conformándose así los elementos necesarios para que pueda quedar perfeccionada la tradición, asistiéndole a los solicitantes la titularidad para acceder a los bienes que conforman la masa hereditaria o la universalidad que tiene como objeto el derecho real de herencia.

Agregó que los solicitantes se vieron abocados en una situación de abandono, pues a pesar de que los predios que se solicitan en restitución no entraron dentro de la negociación realizada con el señor FERNANDO MARULANDA no es menos cierto que dadas las condiciones de presión ejercidas por NANO CANCINO (teniente al servicio del mencionado narcotraficante MARULANDA TRUJILLO), abandonaron sus propiedades a fin de preservar sus vidas y no correr la misma suerte que su hijo y hermano ELVER BERNAL MARTÍNEZ.

Desprendiéndose como lo expuso la UAEGRTD que las negociaciones que realizaba el mentado narcotraficante adquiriendo predios de manera sucesiva en la zona y posteriormente englobándolos en una sola propiedad “Hacienda La Magdalena” lo realizaba con el único fin de apoderarse de la zona por estar ubicada estratégicamente y facilitar el las actividades ilícitas.

Lo expuesto llevó a la Agencia Fiscal a solicitar al suscrito Operador Judicial se acceda a las pretensiones de la solicitud y se ordene la restitución jurídica y material de los predios pretendidos en restitución a la masa sucesoral de quien en vida respondía al nombre de MIGUEL BERNAL PARRA por estar probados los hechos de la demanda, la calidad de víctimas, el despojo del que fueron objeto, la relación jurídica de los solicitantes con los predios, la situación jurídica de los heredades, el desplazamiento y la temporalidad consagrados en la Ley 1448 de 2011 restitución que se debe realizar con el componente de las medidas de reparación integral que se deben impartir para la protección plena de los derechos correspondiente a los solicitantes.

Así mismo solicitó la Delegada del Ministerio Público acoger medidas en favor de los segundos ocupantes ISRAEL IDARAGA LONDOÑO y JOSÉ WBEIMAR GUERRERO PANTOJA conforme lo establece el Acuerdo 021 del 25 de marzo de 2015 para que se pueda implementar el enfoque de la acción sin daño que busca el proceso de restitución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Finalizó su intervención señalando que se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1448 respecto de la inscripción en el Registro de Tierras y enfatizó sobre la situación de violencia que se padeció en la zona y en los lugares aledaños a esta.

VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctima de los solicitantes señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL, YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, , MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ y MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, como herederos del señor **MIGUEL BERNAL PARRA** y sus diferentes grupos familiares; así como si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Problemas que se resolverán en el transcurrir de la sentencia hasta reunir el compendio del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados en los tratados internacionales de derechos humanos, derechos de las víctimas, Justicia Transicional, la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), en concordancia con nuestra constitución política de Colombia sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

VII. CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES: o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte y para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

Competencia: Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo: “*Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”¹⁹.

Capacidad para ser parte: El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina que: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”²⁰.*

Para nuestro caso en concreto y conforme se expuso en el libelo incoatorio se tiene que los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** en calidad de herederos de su padre el señor **MIGUEL BERNAL PARRA** propietario inscrito de los predios **“La Albania y El Ingenio”** se encuentran facultados para solicitar dichos predios en restitución.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

MARCO JURÍDICO

PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS

La Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2º, consagra sobre los fines del Estado:

“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...).”

El artículo 58 constitucional dispone sobre la propiedad privada que:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...).”

¹⁹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.

²⁰ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

“Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar”...

“En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)”...²¹

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

“La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada”²².

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

²¹ Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

²² Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.

2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.

3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...".

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda...

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

JUSTICIA TRANSICIONAL

Al respecto, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciará un concepto acertado para nuestra realidad:

“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.

En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente.”²³

²³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf. Tomado de la Internet el día 26/07/2013.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

En ese orden de ideas, y a fin de materializar el interés del Estado Colombiano por reivindicar los derechos de las víctimas, se sancionó la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 enuncia:

“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Para el caso concreto, en la presente solicitud se hace necesario realizar estudio del **ENFOQUE DIFERENCIAL** tratándose, sobre la equidad de género que en la Ley 1448 de 2011 objeto de esta actuación se consagra en el artículo 13 concordante con el artículo 3º de la misma norma, tema sobre el cual se ha venido ganando terreno, pero aun así en algunas regiones persiste la discriminación contra las mujeres por razones de género y sexo, ya sea en relación con la familia, el trabajo, la ciudadanía o la propiedad.

En nuestra Constitución se pregona, sobre un estado social de derecho, donde se ha reglamentado infinidad de situaciones a las cuales no escapa el enfoque diferencial de mujeres, se tuvieron en cuenta a parte de la misma Ley 1448 de 2011, la Ley 975 de 2005, a Ley de mujer rural y la Ley 1257 de 2008 para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer; además de los autos de la Corte Constitucional en seguimiento de la sentencia T- 025 de 2004, especialmente el auto 092 de 2008 y 237 de 2008

La relación de las mujeres en Colombia con la propiedad, desventajas y afectaciones, la prevalencia y persistencia en la sociedad colombiana de patrones estructurales de discriminación, exclusión y marginalización de las mujeres, han



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

significado su exclusión de la vida social, económica, cultural y política del país. La opresión que han tenido que soportar las ubica en una situación de desventaja que se ha traducido en el desconocimiento y vulneración de sus derechos, entre estos, el derecho a la propiedad, en particular de bienes inmuebles. Producto de las preferencias masculinas en la herencia, situaciones aplicables al caso concreto donde la señora ROSA ENELIA MARTINEZ DE BERNAL, golpeada por la violencia, sufriendo el asesinato de su hijo mayor, posteriormente la muerte de su señor esposo señor MIGUEL BERNAL PARRA (Q.EP.D), quien desamparada con sus hijos para el momento de los hechos menores de edad, en los que se encuentran YENNI SANDRA, GREGORIA, ELSI, EIVAR quienes a igual que su señora madre sufrieron las situaciones de violencia y desplazamiento forzado.

Ante lo anterior, gozaran de la especialísima protección del estado, basados en el ENFOQUE DIFERENCIAL de género, así se ordenará en la parte resolutive de la presente sentencia.

Al respecto la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos:

En sentencia C-410 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz Respecto del principio de no discriminación y de la utilización de características sospechosas como criterios de distinción, esta Corporación señaló: "La referencia constitucional expresa a criterios vedados, tiene un contenido más amplio que no se agota en la simple interdicción de esos factores, sino que implica también una advertencia acerca de frecuentes e históricas causas generadoras de desigualdad, opuestas, por lo demás, a la dignidad de la persona humana en que se funda nuestra organización estatal (art. 1o.), y a la consecución de "un orden político, económico y social justo" (preámbulo); en esa medida, se puede afirmar que existe la decisión constitucional de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales de reconocida persistencia y que a la prohibición de discriminar se suma la voluntad de erradicar esas conductas o prácticas arraigadas, que han ubicado a personas o a sectores de la población en posiciones desfavorables. Se impone, entonces, el compromiso de impedir el mantenimiento y la perpetuación de tales situaciones, por la vía de neutralizar las consecuencias de hecho que de ellas se derivan."

En sentencia C – 371 – 00 de la Corte Constitucional hace un recuento de la lucha de las mujeres por lograr el reconocimiento de una igualdad jurídica, se fue concretando en diversas normas que ayudaron a transformar ese estado de cosas. Así, por ejemplo, en materia política, en 1954 se les reconoció el derecho al sufragio, que pudo ser ejercido por primera vez en 1957. En materia de educación, mediante el Decreto 1972 de 1933 se permitió a la población femenina acceder a la Universidad. En el ámbito civil, la ley 28 de 1932 reconoció a la mujer casada la libre administración y disposición de sus bienes y abolió la potestad marital, de manera que el hombre dejó de ser su representante legal. El decreto 2820 de 1974 concedió la patria potestad tanto al hombre como a la mujer, eliminó la obligación de obediencia al marido, y la de vivir con él y seguirle a donde quiera que se trasladase su residencia; el artículo 94 decreto ley 999 de 1988 abolió la obligación de llevar el apellido del esposo, y las leyes 1ª. de 1976 y 75 de 1968 introdujeron reformas de señalada importancia en el camino hacia la igualdad de los sexos ante la ley. En materia laboral, la ley 83 de 1931 permitió a la mujer trabajadora recibir directamente su salario. En 1938, se pusieron en vigor normas sobre protección a la maternidad, recomendadas por la OIT desde 1919, entre otras, las que reconocían una



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

licencia remunerada de ocho semanas tras el parto, ampliada a doce semanas mediante la ley 50 de 1990. Por su parte, mediante el Decreto 2351 de 1965, se prohibió despedir a la mujer en estado de embarazo.

El profesor Carlos Peña González²⁴, *precisa que el sexo es una calidad adscrita como lo es el color de la piel o la estatura, en tanto el género es una calidad adquirida, en una construcción que no pertenece a la naturaleza, sino a la cultura.*

En sentencia C – 534 de 2005, la Honorable Corte Constitucional “...Entiende los términos sexo y género, aunque a veces se los asimile, no son sinónimos; cuando se habla de sexo, se hace énfasis en la condición biológica que distingue a los hombres de las mujeres, mientras que el género hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de los roles.

SEGUNDOS OCUPANTES

Esto es aquellas personas naturales que en las sentencias de restitución no fueron declarados de buena fe exenta de culpa, pese a no haber participado de los hechos que dieron lugar al despojo o al abandono forzado y que con ocasión de la sentencia se ven abocadas a perder su relación con el predio²⁵.

El acuerdo 021 de 2015 tiene como objetivo y alcance. Establecer el reglamento para el cumplimiento de las providencias que reconozcan y ordenen medidas a favor de los segundos ocupantes dentro del marco de la acción de restitución; estas medidas podrán consistir en otorgar tierras y/o proyectos productivos y gestionar la priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda y/o de formalización de la propiedad rural, cuando sea el caso, a quienes se encuentren ocupando un predio objeto de restitución de tierras que hayan sido reconocidos como segundos ocupantes en las providencias proferidas por jueces y magistrados, con el fin de facilitar la restitución de tierras de manera oportuna, efectiva, sostenible y duradera en contextos sociales que promuevan la reconciliación y la paz.

²⁴ Libro Discriminación de Género y Mujer, la discriminación, la palabra, las historias, AGRESIONES INVISIBLES Pág. 16.

²⁵ Acuerdo 021 de 2015



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DEL CASO CONCRETO:

A fin de resolver la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, a través de apoderado judicial en representación de los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, , **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca; con la finalidad de establecer si cumplen con los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada ley, se iniciará el estudio en el siguiente orden: i) Los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado según lo enunciado en la solicitud; ii) La individualización de los predios; y iii) La relación jurídica de los bienes objeto a restituir con el solicitante y su núcleo familiar.

Así mismo se hace necesario determinar si es posible reconocer como lo solicita la Delegada del Ministerio público la calidad de segundos ocupantes a las personas que se encuentran explotando los predios solicitados en restitución.

i) Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:

El municipio de Bugalagrande se encuentra ubicado en la cordillera central lo que hace que este territorio sea atractivo para los grupos armados ilegales en razón a que se accede con facilidad al Departamento del Tolima y Eje Cafetero, además de ello dicha cordillera cuenta con un importante valor estratégico debido a su proximidad con la ciudad de Cali, epicentro político y económico de la región suroccidental del país. Ubicación que ha sido aprovechada por los grupos armados ilegalmente para la movilización de tropas, armas e insumos para el narcotráfico, generando flujos continuos entre el pacífico, centro y oriente del país.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así pues se tiene conocimiento que agrupaciones guerrilleras como el M-19 y las FARC, han estado asociados en la región con el conflicto armado y el desplazamiento, el primero de estos tuvo una presencia mediana en la Cordillera Central entre los años de 1979 y 1981, durante ese período realizaron acciones lóbregas que se apoderaron de la paz y la tranquilidad de los habitantes de dicha zona rural.

Sin embargo y según el análisis del contexto del corregimiento de Ceilán realizado por la UNIDAD, para el año 1985 no solo había presencia de las FARC sino también del ELN, pero de forma discontinua utilizado dicha zona como corredor vial para patrullaje sin producirse asentamientos de larga duración.

Del mismo modo y como ya se mencionó la zona rural del municipio de Bugalagrande ha sido de gran atracción igualmente para los narcotraficantes, los cuales buscan establecer centro de producción, transporte y distribución hacía el exterior, acceder a través del poder territorial al poder político local y regional para entre otros fines facilitar el lavado, la legitimación y la posterior legalización de parte de los excedentes producidos a través de la inversión en propiedad rural y urbana y en títulos valores.

Se desprende además de la solicitud que el reconocido narcotraficante Fernando Vicente Marulanda Trujillo, hacía parte del clan de los Urdinola y los Henao y delinquía aproximadamente desde los años 80 prestando sus servicios de seguridad al cartel de Cali, para posteriormente establecer alianzas con paramilitares como macaco y criminales como jabón, sin embargo su actuar delictivo se vio suspendido por las autoridades las cuales no solo le incautaron más de 70 bienes inmuebles sino que lo detuvieron, siendo extraditado hacía el país de Estados Unidos donde actualmente se encuentra privado de su libertad.

Fue así como el señor Fernando Vicente Marulanda aprovechando la propiedad que su padre tenía en la zona sobre la “Hacienda La Magdalena” empezó a delinquir en dicho territorio, amedrantando a los coterráneos para que vendieran o salieran de sus predios.

Viéndose la familia BERNAL MARTÍNEZ afectada no solo por la presión que hacían los grupos al margen de la ley sino también por la que ejercían los altos mandos del narcotráfico, encontrándose dentro de dichos sucesos, impactantes recuerdos que marcaron la vida de esta familia, como por ejemplo las constantes amenazas que ejerció el M-19 al señor MIGUEL BERNAL PARRA, donde se le solicitaba plata a modo de extorción para que no hicieran daño a su familia, posteriormente intentando los grupos armados secuestrar a una de sus hijas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

viéndose en la obligación de enviarla para la ciudad de Bogotá a fin de preservar su vida e integridad.

De igual manera continuaron las amenazas y tiempo después al encontrarse ordeñando las vacas, cuatro de sus familiares fueron sorprendidos por dos hombres fuertemente armados, con pasamontañas, que querían hacerles daño, por tal razón abandonaron la labor y en su defecto huyeron tras recordar las continuas advertencias.

El 9 de octubre de 1988 debido a una enfermedad de cáncer de pulmón fallece el señor **MIGUEL BERNAL PARRA (Q.E.P.D)** y por lo tanto su cónyuge señora Rosa Enelia Martínez de Bernal, asume el control de los predios, sin embargo esta al igual que su consorte empieza a ser objeto de amenazas, las cuales eran comunicadas directamente por el señor Hernando Restrepo alias “Primerazo”, donde se le solicitaba dinero o en su defecto el abandono del predio.

Así mismo reposa en la memoria de esta familia la semana Santa del año de 1989, en la cual asesinaron a tres personas en el predio denominado “La Siria” y para el 22 de noviembre de ese mismo año, fue asesinado **ELVER BERNAL**, hijo y hermano de los hoy solicitantes, en un sitio llamado el Guadual, con una carta que decía “*que hay dejaban eso para que vieran que las amenazas no eran en vano y que hay le quedaban los dos hijos para que siguieran a peluza*”.

A los cinco meses del homicidio de Elver Bernal, otros miembros de la familia Marco Fidel y Miguel Bernal son abordados por un hombre encapuchado quien portaba un revolver, con el cual les intentó disparar en dos ocasiones, pero el arma no funciono, y ante tal situación los hermanos alcanzaron a escapar y a refugiarse en su finca, por lo que para el día siguiente la señora Rosa Enelia, recibió una boleta en la plaza de mercado donde se le decía *que agradeciera que el arma no le daba fuego o sino le hubiera dejado a los otros dos muchachos igual que al hermano*.

Tras la muerte del señor Miguel Bernal Parra y Elver Bernal Martínez, quien asume la responsabilidad de la familia es Marco Fidel Bernal Martínez, quien comienza hacer víctima de amenazas donde le decían “*si quieres tu vida... desapárecete y desocupa el predio*”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

De igual manera para ese tiempo la señora Enelia Martínez era frecuentada por el señor Octavio Pabón y Fernando Marulanda, con el fin de lograr la venta de la finca siendo intermediario el señor “Nano Cansino” trabajador de Fernando Marulanda, quien para presionar y lograr la venta le manifestaba “*venda venda, que le van a matar a los otros muchachos*”.

Para el año de 1990, debido a las diferentes amenazas y a los hechos anteriormente mencionados la señora Rosa Enelia y los demás miembros de la familia, se ven obligados ante la violencia y las intimidaciones del señor Fernando Marulanda, a dar en venta los derechos de propiedad que tenían sobre algunos de sus predios denominados la Siria, Betania, la Trinidad y el Trapiche, Santa Cruz y el Guamal o el Recreo, viéndose en la obligación de abandonar sus otros predios en razón a la presión ejercida por el señor Fernando Marulanda, lo cual impidió el goce y continua administración de los inmuebles por parte de la familia solicitante.

ii) Individualización del Predio Objeto de Restitución

Los predios sobre los cuales se solicita la restitución se denominan “**La Albania**” y “**El Ingenio**” ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y un área registral de 1 hectárea 2.50 metros cuadrados, georeferenciada de 1 hectárea 5373 metros cuadrados y catastral de 868 hectáreas 6386 metros cuadrados, por cuanto se encuentran englobados con el predio de mayor extensión denominado la magdalena, el segundo se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle y área registral de 12 hectáreas 3000 metros cuadrados, georeferenciada de 13 hectáreas 9285 metros cuadrados y catastral de 868 hectáreas 6386 metros cuadrados por cuanto se encuentran englobados con el predio de mayor extensión denominado la magdalena.

La información catastral consignada se debe a que los predios solicitados en restitución fueron englobados con el predio “La Magdalena”, a pesar de ser predios de propiedad privada los cuales fueron adquiridos por el señor MIGUEL BERNAL PARRA como arriba se indicó y sobre los cuales no se realizó negociación alguna, así no solo se desprende de los certificados de tradición que obran en el expediente, sino además del informe rendido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al cual se le solicitó determinar el área



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

exacta de dichos fundos y esclarecer si estos hacían o no parte de la denominada “Hacienda La Magdalena”; recibiendo la referida información mediante resolución Nro. 76-113-0012-2015 del 10-03-2015²⁶ en la que se concluyó que los predios “La Albania” y “El Ingenio” no han sido englobados a la Hacienda La Magdalena, lo que hace procedente su desagregación de este predio y su inscripción en el censo catastral vigente. Así mismo se determinó que el área exacta del predio “La Albania” es de 1 hectárea 2.500 metros cuadrados y el área exacta del predio el Ingenio es de 12 hectáreas 3000 metros cuadrados, así mismo y como quiera que dichos predios no hacen parte del predio “La Magdalena” asignándosele al predio “El Ingenio” el siguiente número de cédula catastral 76-113-00-020005-1240-000, así mismo se le asignó el número 76-113-00-020005-1239 al predio el denominado “la Albania”, mismos que se tendrán en cuenta de ahora en adelante cuando de identificar el predio se trate.

COORDENADAS PREDIO “LA ALBANIA”

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área catastral	Área total georreferenciada por la URT	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Titulares de derechos herenciales legitimados por el artículo 81 de la ley 1448 de 2011	La Albania	384-99367	868 Has, 6386 M ² (actual)	1 Hectáreas y 5373 M ² .	00-02-0005-0115-000 (vigente y agrupa todas los códigos prediales que hoy conforman la Hacienda la Magdalena).	38 años aproximadamente ⁶³

²⁶ Folio 245-246 cuaderno 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	948922,9525	783941,2385	4°7' 54,880" N	76°1' 22,974" W
2	948892,2013	783942,6199	4°7' 53,880" N	76°1' 22,927" W
3	948866,8399	783946,021	4°7' 53,055" N	76°1' 22,814" W
4	948816,1877	783885,5253	4°7' 51,402" N	76°1' 24,771" W
5	948773,9268	783921,5226	4°7' 50,030" N	76°1' 23,601" W
6	948717,8512	783844,4767	4°7' 48,199" N	76°1' 26,093" W
7	948717,4062	783826,9756	4°7' 48,183" N	76°1' 26,660" W
8	948714,7408	783821,169	4°7' 48,096" N	76°1' 26,848" W
9	948715,9878	783821,1321	4°7' 48,137" N	76°1' 26,849" W
10	948745,592	783812,435	4°7' 49,099" N	76°1' 27,134" W
11	948769,0221	783779,7144	4°7' 49,859" N	76°1' 28,196" W
12	948800,9243	783787,0801	4°7' 50,898" N	76°1' 27,959" W
13	948813,1512	783790,8554	4°7' 51,296" N	76°1' 27,838" W
14	948820,2343	783807,7209	4°7' 51,528" N	76°1' 27,292" W
15	948807,7631	783846,3948	4°7' 51,125" N	76°1' 26,038" W
16	948851,4514	783870,3922	4°7' 52,548" N	76°1' 25,264" W
17	948881,9386	783864,7471	4°7' 53,540" N	76°1' 25,449" W
18	948905,1707	783870,5175	4°7' 54,296" N	76°1' 25,264" W
19	948907,3977	783894,5584	4°7' 54,370" N	76°1' 24,485" W

LINDEROS Y COLINDANTES

SURORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con propiedad de Miguel Bernal Parra, predio "Guadualito", en una distancia de 56.37 mts. Desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por el punto 4, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Trinidad y El Trapiche", en una distancia de 134.41 metros. Desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6 y 7, en dirección occidente, hasta llegar al punto 8 con propiedad de Nicolás Bernal Martínez, predio "La Playa", en una distancia de 23.89 metros.
NOROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19, en dirección norte, hasta llegar al punto 1 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Siria", en una distancia de 354.94 metros.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

COORDENADAS PREDIO “EL INGENIO”

“El Ingenio”

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área catastral	Área total georreferenciada por la URT	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Titulares de derechos herenciales legitimados por el artículo 75 y 81	El Ingenio	384-5018	11 Has 7187 M ² 868 Has, 6386 M ² (actual)	13 Hectáreas y 9285 M ² .	00-02-0005-0117-000 (anterior) 00-02-0005-0115-000 (vigente y agrupa todas los códigos prediales que hoy conforman la Hacienda la Magdalena).	37 años aproximadamente ⁹⁴



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

D279:BB3	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	948681,2247	783870,0562	4° 7' 47,010" N	76° 1' 25,261" W
2	948656,376	783903,503	4° 7' 46,204" N	76° 1' 24,175" W
3	948513,0585	784020,6167	4° 7' 41,550" N	76° 1' 20,369" W
4	948491,9685	784071,7978	4° 7' 40,868" N	76° 1' 18,709" W
5	948426,6464	784140,6456	4° 7' 38,748" N	76° 1' 16,473" W
6	948383,4712	784198,3604	4° 7' 37,348" N	76° 1' 14,599" W
7	948311,0716	784268,8873	4° 7' 34,998" N	76° 1' 12,308" W
8	948215,165	784338,4628	4° 7' 31,883" N	76° 1' 10,046" W
9	948170,4995	784374,5152	4° 7' 30,432" N	76° 1' 8,874" W
10	948132,3989	784364,8566	4° 7' 29,192" N	76° 1' 9,184" W
11	948064,0738	784370,1317	4° 7' 26,969" N	76° 1' 9,008" W
12	948012,1719	784383,247	4° 7' 25,282" N	76° 1' 8,579" W
13	947969,2722	784353,5318	4° 7' 23,883" N	76° 1' 9,538" W
14	948022,2109	784311,4692	4° 7' 25,602" N	76° 1' 10,905" W
15	948031,6929	784273,3797	4° 7' 25,908" N	76° 1' 12,140" W
16	948076,7324	784235,8706	4° 7' 27,370" N	76° 1' 13,359" W
17	948100,0165	784189,3718	4° 7' 28,124" N	76° 1' 14,868" W
18	948106,4341	784116,5859	4° 7' 28,327" N	76° 1' 17,227" W
19	948128,7381	784144,9026	4° 7' 29,055" N	76° 1' 16,311" W
20	948169,6958	784139,4159	4° 7' 30,388" N	76° 1' 16,492" W
21	948217,1964	784166,5955	4° 7' 31,935" N	76° 1' 15,615" W
22	948308,1181	784109,5472	4° 7' 34,889" N	76° 1' 17,471" W
23	948336,4197	784065,6274	4° 7' 35,806" N	76° 1' 18,897" W
24	948356,1966	784030,8052	4° 7' 36,447" N	76° 1' 20,027" W
25	948364,6782	784017,3687	4° 7' 36,722" N	76° 1' 20,463" W
26	948374,3281	783994,2998	4° 7' 37,034" N	76° 1' 21,211" W
27	948384,8367	783970,0119	4° 7' 37,374" N	76° 1' 21,999" W
28	948379,2462	783965,8638	4° 7' 37,192" N	76° 1' 22,133" W
29	948385,1559	783955,5386	4° 7' 37,383" N	76° 1' 22,468" W
30	948383,6353	783920,6474	4° 7' 37,331" N	76° 1' 23,598" W
31	948384,623	783890,6915	4° 7' 37,361" N	76° 1' 24,569" W
32	948399,2907	783872,0605	4° 7' 37,837" N	76° 1' 25,174" W
33	948376,7741	783787,5071	4° 7' 37,097" N	76° 1' 27,912" W
34	948432,9072	783773,2284	4° 7' 38,922" N	76° 1' 28,379" W
35	948464,1534	783739,3843	4° 7' 39,936" N	76° 1' 29,478" W
36	948498,0674	783760,1896	4° 7' 41,041" N	76° 1' 28,807" W
37	948517,9754	783737,4791	4° 7' 41,687" N	76° 1' 29,544" W
38	948530,0709	783715,7972	4° 7' 42,079" N	76° 1' 30,248" W
39	948555,0091	783759,3712	4° 7' 42,894" N	76° 1' 28,838" W
40	948591,3421	783745,6257	4° 7' 44,075" N	76° 1' 29,286" W
41	948588,933	783768,5636	4° 7' 43,999" N	76° 1' 28,543" W
42	948620,0729	783817,7641	4° 7' 45,016" N	76° 1' 26,951" W
43	948637,8526	783832,8723	4° 7' 45,595" N	76° 1' 26,463" W



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

NORORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con propiedad de Nicolás Bernal Martínez, predio "La Playa", en una distancia de 388.47 mts. Desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por los puntos 4 y 5, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 6 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Trinidad y El Trapiche", en una distancia de 222.36 metros. Desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7 y 8, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 9 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "Santa Cruz", en una distancia de 276.95 metros.
SURORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11,12,13,14,15,16 y 17 en dirección sur-oeste, hasta llegar al punto 18 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "La Camelia", en una distancia de 504.06 metros.
SUROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 18 en línea quebrada que pasa por los puntos 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 en dirección sur-oeste, hasta llegar al punto 33 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "Betania", en una distancia de 595.95 metros.
NOROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada que pasa por los puntos 34,35,36,37,38,39,40,41,42 y 43 en dirección nor-este, hasta llegar al punto 1 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "La Siria", Quebrada El Candado al medio, en una distancia de 595.95 metros.

Relación jurídica de los solicitantes con los predios:

Los solicitantes **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** se encuentran vinculados con los predios solicitados en restitución en calidad de herederos de su padre el señor **MIGUEL BERNAL PARRA (q.e.p.d.)** propietario inscrito y el cual adquirió el predio "La Albania" mediante adjudicación que realizara el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA hoy INCODER mediante Resolución Nro. 1075 del 20-10-1976 según consta en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 anotación 1.

El predio "El Ingenio" lo adquirió mediante compraventa que realizara con el señor Luis Emiro Cristancho Arango, la cual fue protocolizada mediante escritura pública Nro. 2023 del 29-11-1997 en la Notaría Segunda de Tuluá como se desprende del certificado de tradición Nro. 384-5018 anotación Nro. 004.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Lo anterior, aunado a la cotejo de los registros civiles de nacimientos²⁷ y la partida de matrimonio proferida por la diócesis de Guadalajara de Buga, demuestran la calidad jurídica que como herederos tienen los solicitantes respecto de los predios “La Albania y El Ingenio”.

Ahora bien, en esta etapa procesal, luego de hacer un análisis de las pretensiones consignadas en la solicitud presentada mediante apoderado judicial, las pruebas allegadas con la solicitud, el material recaudado dentro del presente trámite, lo manifestado por el solicitante en diligencia de interrogatorio de parte y las disertaciones hechas por la Agente del Ministerio Público, considera este Juez constitucional de tierras que quedó demostrado el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado no solo por grupos ilegales al margen de la ley sino también por los narcotraficantes que querían apoderarse del territorio para facilitar su actuar delictivo, así mismo quedo demostrado que esos hechos de violencia fueron las causas principales para el desplazamiento forzado y el abandono de los predios reclamados en restitución, pues ha de tenerse en cuenta que los solicitantes padecieron el flagelo de la violencia además de afrontar las consecuencias que dicha situación les generó, sin que quede duda de la calidad de **VÍCTIMAS** que les asiste, pues los solicitantes no solo padecieron la pérdida de su padre el cual proveía el sustento de su hogar sino que además intentaron seguir sobreviviendo del trabajo en equipo que la familia realizaba en los fundos de su propiedad y del producido que dicha actividad les generaban hasta que la violencia entre los años 1989 y 1990 los obligó abandonar definitivamente sus tierras.

Por lo tanto y soportado en las pruebas adosadas al expediente que se presumen fidedignas, además de las recaudadas por esta instancia judicial entre otras el interrogatorio de parte rendido por los solicitantes que precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud, permiten colegir la prosperidad de las pretensiones perseguidas por los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, , CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, los cuales de forma coherente y precisa expusieron los hechos de crueldad que tuvieron que padecer, entre ellos, el intento de secuestro que dichos grupos al margen de la ley pretendieron realizar a una de sus hijas, el asesinato de su hijo y hermano **ELVER BERNAL MARTÍNEZ** los cuales fueron detonantes para que la familia realizará bajo dichas presiones negociación con el reconocido narcotraficante Fernando Vicente Marulanda Trujillo el cual desde hacía varios meses antes del trágico

²⁷ Folios 181-190 cuaderno pruebas específicas predio “El Ingenio”



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

episodio venia insistiendo y presionando a la familia a través de terceros para que vendieran o desocuparan los fundos, accediendo la solicitante a dichas propuestas, acordándose el precio en ciento veinticinco millones de pesos (\$125.000.000); sin embargo dicha negociación no llegó a feliz término pues de lo expuesto por la solicitante ROSA ENELIA MARTINEZ DE BERNAL en audiencia pública desarrollada en el corregimiento de Ceilán, el comprador únicamente le canceló una suma aproximada de setenta millones de pesos, los cuales canceló de forma fraccionada, entregando entre cinco y seis millones de pesos a seis de sus hijos y la cantidad de veinticinco millones de pesos a la progenitora, lo cual, como ya se indicó no cubría el precio pactado, sin embargo y ante la desgracia de haber perdido a su hijo no tenía más alternativa que huir para preservar la vida del resto de su descendencia.

PRETENSION PRINCIPAL:

Atendiendo que los solicitantes señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, , **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, padecieron las consecuencias del conflicto armado, sufrieron los hechos victimizantes y teniendo que huir de la zona donde habitaban para salvaguardar sus vidas, habrá de concedérseles además de la Restitución Jurídica y Material respecto de los predios denominados **“La Albania” y “El Ingenio”** ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000, las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud.

Ahora bien descendiendo a la pretensión realizada por la señora Procuradora Judicial en asuntos de Tierras doctora MARIA ELENA GARCIA TRILLOS en la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

que solicita acoger medidas en favor de los segundos ocupantes **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO y JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA** conforme lo establece el acuerdo 021 del 25 de marzo de 2015, la cual en similares condiciones fue solicitada por la UAEGRTD²⁸; por intermedio de su apoderado judicial; ante las anteriores, considera esta instancia judicial que la misma se debe despachar de forma favorable, pues de conformidad con lo expuesto por el apoderado de los solicitantes en el libelo incoatorio²⁹ la UAEGRTD al momento de realizar la diligencia de comunicación en la etapa administrativa a pesar de no haber encontrado allí persona alguna al momento de realizar la comunicación en la etapa administrativa, halló dos explotaciones que demuestra que el predio estaba siendo aprovechado por terceras personas “...se encontraron dos explotaciones, la primera consiste en una ramada con paredes a media altura en esterilla, techo en teja de zinc, pisos en tierra, junto a esta construcción se visualiza las ruinas de la casa que en su momento pertenecían a la familia Bernal Martínez, en esta explotación no se encontraron cultivos. La segunda consta de una vivienda con muros de esterilla y techo de zinc, se visualiza cultivos de plátano y un semillero de café, esta explotación se encuentra cercada con alambres de púa. En la comunicación no se encontraron personas en estas dos porciones de terreno, por lo tanto se fijó la comunicación en el punto de acceso de estas dos construcciones...”

Información que se ajusta de forma parcial a lo evidenciado por este Operador al realizar la diligencia de inspección judicial, en la cual no solo se observó que existen dos humildes construcciones habitadas por los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO y JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA** y sus grupos familiares sino que son campesinos, que de una u otra forma han sufrido las consecuencias de la violencia y el desplazamiento sin tierras; que además dichas familias se encuentran realizando explotaciones en dichas porciones de terreno.

Hallándose en el predio en el que se encuentra asentado el señor **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO** cultivos en proporciones pequeñas de plátano, maíz, yuca, y caña de azúcar, así mismo y en el predio se encontró al señor **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, quien posee pequeños cultivos de café y plátano.

Es de resaltar que los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO y JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, rindieron sendas declaraciones, donde enuncian las situaciones antes mencionadas entre otras y que la explotación de dichos predios las deben realizar entre días, por cuanto deben recibir dinero de otros trabajos agrícolas para subsistir y poder invertir en sus cultivos; no poseen más ingresos económicos.

²⁸ Pretensión trigésima primera libelo incoatorio. Cuaderno 1 folio 101

²⁹ Folio 77 cuaderno 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Del mismo modo lo evidenciado por este Despacho fue confirmado por el perito topógrafo adscrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC³⁰, señor Pedro José Velásquez, el cual mediante escrito allegado el día 22 de julio de 2015, informó que en la visita realizada a los predios “La Albania y El Ingenio” se encontraron dos personas **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO y JOSÉ WBEIMAR GUERRERO PANTOJA** adicional a ello señaló que el terreno presenta “...unas áreas de cultivos entre café, plátano, maíz y caña panelera, construcciones en regular estado, compuestas por dos viviendas en guadua, esterilla y cubierta de zinc...”

Por su parte el Profesional Universitario de la Secretaria del Medio Ambiente, Agricultura, Seguridad Alimentaria y Pesca, Ingeniero Álvaro de Jesús Muñoz Correa, en informe allegado ante este Despacho Judicial el día 04 de Agosto de 2015, expuso el resultado de la evaluación técnica y económica de campo realizada a los cultivos encontrados en los predios El Ingenio, La Albania y La Siria, (de este último no se hará mención por no tener relación con el caso de autos), aseverando que en el predio cultivado por el señor ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO se encontraron cultivos de plátano, maíz, yuca, caña para la producción de panela, aguacate...” en los cuales se han realizado cuantiosas inversiones para el mantenimiento de los cultivos y sostenimiento en general de la porción de terreno, además de realizar la proyección del producido que generarían esos cultivos a largo plazo.

Realizando la siguiente distinción:

Cultivo de Plátano: Área 1.520 m2 aproximadamente, edad del cultivo 3 meses, Valor de la producción al año 3.330 kilogramos * 660/ kilogramos * 4 años = \$ 8.791.200.

Cultivo de maíz: Área del Cultivo de seguridad alimentaria, edad del cultivo 3 meses, (Rendimiento 500 plantas pueden rendir tres bultos de mazorca en choclo, este es un cultivo para la seguridad alimentaria de la familia, por lo tanto el recurso invertido serían 5 jornales con valor de \$135.000, 1 kilogramo de semilla con valor de \$8.000 y 10 kilogramos de abono por valor de \$14.610 para un total de \$157.610.

Cultivo de Yuca: Área del Cultivo 1.520 aproximadamente, edad del cultivo 4 meses, rendimiento aproximado 1.520 kilogramos a los 16 meses. Valor del kilogramo pagado al productor 950 kl para el año 2015 *1520 = \$1.444.000 aproximadamente a los 16 meses del cultivo.

Caña de Azúcar: Área del cultivo: 1.207 metros cuadrados, edad del Cultivo 5 meses valor del kilogramo pagado al productor \$ 80 para el año 2015, valor de la

³⁰ Folio 332 – 340 cuaderno 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

producción al segundo año $\$80 * 7200 \text{ kg}$ producidos $\$576.000$, valor de la producción aproximadamente al año 7: $7.200 \text{ kg} * 6 \text{ años} * \$ 80 = 3.456.000$.

Cultivo de Aguacate: Área del Cultivo 392 metros cuadrados, edad del cultivo 3 meses, producción aproximada 352 kg cada año hasta el año 10, para un total de 2.464 kg, valor del kg pagado al productor $\$1.500$ para el año 2015, valor de la producción al año 10: $352 \text{ kg} * 7 \text{ años} * \$1500 = 3.696.00$ aproximadamente.

Del mismo modo, el mismo funcionario realizó un cálculo de las inversiones que se le han realizado al terreno por él explotado señalando que este cuenta con una vía interna en aproximadamente 300 metros de longitud sin pavimento la cual se encuentra en regular estado, ya que no se ha hecho el cuidado pertinente para manejar las aguas de escorrentía en época de lluvia, para la cual se pudo haber realizado una inversión de $\$ 800.000$ aproximadamente.

Así mismo realizó inversión de una vivienda rustica con vigas en guadua columnas en guadua, techo en hojas de zinc asegurado con amarras piso en tierra y baños en regular estado, con un área aproximada de 56 metros cuadrados, estimándose un valor aproximado de $\$2.000.000$.

Agrega dicho profesional que el predio cuenta con cercas de alambre de púa en longitud de 350 metros, tres hilos de alambre de púa, postes distanciados a 2.50 metros, para las cuales se estima un valor aproximado de $\$2.798.000$.

Agrega en su informe que realizó además la misma actividad para determinar las inversiones que el señor JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA realizó en la porción de terreno que se encuentra explotando hallando los siguientes cultivos.

Plátano – Café: Área del cultivo 10.018 metros cuadrados aproximadamente

Plátano: Edad del cultivo 12 meses, producción esperada 9.100 kg aproximadamente a los 20 meses, valor pagado al productor $\$ 660 \text{ kg} * 9.100 = \$6.006.000$ aproximadamente a los 20 meses de edad del cultivo.

Café: Edad del Cultivo 24 meses, producción esperada 900 kg a los 30 meses de edad, valor por kilogramo $\$5.736 * 900 \text{ kg} = 5.162.400$, al año 10 $900 \text{ kg} * 5.736/\text{kg} * 7 \text{ años} = \$ 36.136.800$.

Concluyó el perito indicando que dichos rendimientos dependen del buen manejo que se proporcione a los cultivos.

Ha quedado claro que los campesinos arriba relacionados ingresaron al predio aprovechando el estado de abandono en que se encontraba, realizando cada uno la construcción de una vivienda, además de inversiones considerables para la cosecha de diferentes cultivos sobre los cuales tienen la expectativa, la esperanza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

y confianza de que de allí se derivará el sustento diario para el sostenimiento de grupo familiar, el cual es compuesto en el caso del señor ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO por su cónyuge ROSA LILIA HENAO y sus hijos ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO, así mismo el grupo familiar del señor JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA está constituido por su consorte LILIANA BEDOYA y su hijo de escasos dos años de edad JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA.

En efecto lo reseñado fue corroborado personalmente por la delegada del Ministerio Público y el suscrito Juez, en visita que realizaran de forma conjunta al predio de los solicitantes, donde además se les realizó a dichos ocupantes declaración bajo la gravedad del juramento en la cual manifestó entre otros el señor ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO que se encuentra asentado en dicho predio desde hace aproximadamente dos años que construyó su morada, sin embargo que ha trabajado en el mismo desde hace poco más de cinco años³¹; así mismo el señor JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA indicó que desde hace dos años concretamente se encuentra en ese predio realizando labores de campo³².

Todo lo anterior, lleva a este Despacho Judicial a acceder a la petición realizada por la Delegada del Ministerio Público y La UAEGRTD de reconocer como ocupantes secundarios a los señores ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO y su grupo familiar compuesto por ROSA LILIA HENAO y sus hijos ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO, así como al señor JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA y su grupo familiar compuesto por su consorte LILIANA BEDOYA y su hijo JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA, pues no solo se busca incorporar el enfoque de acción sin daño, promover la reconciliación social, la paz y lograr que la restitución de tierras sea duradera, gradual y progresiva, sino que además las condiciones que presentan estas dos familias encuadran con lo dispuesto en el acuerdo 021 de 2015 artículo 9 y los hace merecedores de los beneficios que esta contempla “...Ocupantes secundarios sin tierra que habitan o derivan del predio restituido sus medios de subsistencia. A los segundos ocupantes que no tuviesen la calidad de propietarios o poseedores de tierras diferentes al predio restituido y que habiten o deriven sus medios de subsistencia del predio restituido, se les otorgará preferentemente una medida correspondiente a la entrega de un predio equivalente al restituido, pero en ningún caso con una extensión superior a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial...., acompañado de la implementación de un proyecto productivo. Además, si el beneficiario del programa habita de forma permanente en el predio objeto de restitución que deberá abandonar, la Unidad de Restitución, gestionará su postulación al programa de vivienda de interés social rural – VISR... el valor del proyecto productivo

³¹ Declaración gravada en medio magnético DVD 1 archivo predio lote 1 video

³² Declaración gravada en medio magnético DVD 1 archivo predio lote 2 video minuto 6:00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

será el señalado en la respectiva Guía Operativa establecida al interior de la Unidad y, en todo caso, será inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 SMLMV) y el valor de la asistencia técnica no podrá superar los quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15 SMLMV)”.

En concordancia con los diferentes tratados internacionales relacionados con el caso, enunciados a manera de ejemplo en la Sentencia C-280 de 2013³³.

“...a lo largo de su texto la Ley 1448 de 2011 alude y/o remite a lo que denomina la normatividad vigente, lo que a juicio de la Corte constituye refrendación, tanto del carácter especial y adicional de sus disposiciones, como de la no derogación de las normas generales anteriormente aplicables. Así las cosas, la plena vigencia de la preceptiva previamente existente será premisa clara e insustituible del presente análisis de constitucionalidad. Ahora bien, conforme a expresa previsión legislativa, una de las facetas de especialidad que caracteriza las disposiciones de esta ley es el hecho de ser concebida como un instrumento de justicia transicional, concepto que este tribunal ha entendido como una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes. Según lo ha reconocido la jurisprudencia, la presencia de este elemento implica una consideración adicional que se ve reflejada en el contenido concreto de las instituciones diseñadas para resguardar y proteger en forma adecuada los derechos de las víctimas previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia que hacen parte del bloque de constitucionalidad. A partir de lo anterior, y en lo atinente a las reglas que conforman el parámetro de constitucionalidad de la presente decisión, la Corte destaca que aquel está conformado, además del texto superior, por los tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre derechos sociales, económicos y culturales, definidos por esta Corte como parte integrante del bloque de constitucionalidad, cuyo contenido se pretende contribuir a cumplir mediante la expedición de esta ley. Entre ellos cabe destacar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos también conocida como Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales PIDESC, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos sobre Derechos Sociales, Económicos y Culturales – Protocolo de San Salvador, todos ellos ratificados y vinculantes para Colombia. En esa misma línea, y en razón de los temas sobre los cuales versan las disposiciones acusadas, entre ellos las medidas para aliviar el desplazamiento forzado y la posibilidad de retorno a las tierras que hubieren sido despojadas, son también pertinentes otros documentos de carácter internacional, que aún no teniendo el carácter de tratados, han sido reconocidos

³³ Sentencia C-280 de 2013



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

por este tribunal como criterios relevantes en torno al tratamiento de tales temas por el Estado colombiano, e incluso como parte integrante del bloque de constitucionalidad en sentido lato. En este carácter deberán tenerse en cuenta varios documentos de las Naciones Unidas, entre otros los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, también conocidos como Principios Deng (por el apellido del relator que los compiló), los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, que por igual razón son conocidos como Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones... ”.

Así las cosas, se ordenara y vinculara al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER, para efectos de que por una sola vez otorgue a los señores campesinos **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca; con sus respectivos grupos familiares preferentemente una medida correspondiente a la entrega de un predio equivalente al explotado, que no exceda de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, teniendo en cuenta el territorio en que se conceda dicho beneficio o en su defecto adjudicar el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria-SIDRA en su totalidad únicamente para la compra del predio; preferiblemente dicho beneficio sea concedido en el Valle del Cauca, por cuanto siempre han ejercido su actividad agrícola en esta región, además son personas mayores de 16 años, No son propietarios de predio alguno, son pobladores rurales, derivan la totalidad de su sustento de la actividad agrícola, entre otras; igualmente se ordenará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, cumplir las demás ordenes con relación a los anteriores señores.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

Finalmente y como quedo consignado se logró establecer que se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos para acceder al Derecho Fundamental de Restitución y Formalización de Tierras así como las medidas de reparación integral a que haya lugar consagradas en la Ley 1448 de 2011, atendiendo que los solicitantes señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, en su calidad de herederos de los predios denominados “**La Albania**” y “**El Ingenio**” ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000.

Para la pretensión de condonación de impuestos, tema que compete al alivio de los pasivos, según lo reglado en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, Decreto 4829 de 2011 artículos 43 y 139 del Decreto 4800 de 2011, estas se resolverán de forma favorable, teniendo en cuenta además las facultades otorgadas al Juez Constitucional de Restitución de Tierras.

Así las cosas se ordenara a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande Valle del Cauca, proceda a cumplir con dicho mandamiento legal en relación al inmueble “La Albania y El Ingenio”, ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, y cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000.

Por otro lado y como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la cartera morosa por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del despojo o el desplazamiento se le ordenara a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, que mediante acto administrativo inste a la entidad prestadora del servicio de energía en el territorio para que adopten un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4829 de 2011 en su artículo 43.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Del mismo modo y como quiera que el IGAC aportara Resolución Nro. 76-113-0012-2015 del 10-03-2015 en la cual aclara que el área del predio “La Albania” es de 1 hectárea 2.500 metros cuadrados y se le asignó la cedula catastral Nro. 76-113-00-02-0005-1239-000, así como se definió en el mismo acto que el predio “El Ingenio” tiene una cabida de 12 hectáreas 3000 metros cuadrados y se le asignó el número de cédula catastral 76-113-02-0005-1240-00, se hace necesario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle realice las actualizaciones a que haya lugar y envíe copia del registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que este a su vez lleve a cabo igualmente con base en este las anotaciones y actualizaciones pertinentes.

Del mismo modo se ordenara a la Defensoría del Pueblo que de inmediato designe un Defensor Público para que asesore jurídicamente e inicie trámite correspondiente en el cual se incluyan los predios “La Albania y El Ingenio” y los que se hubieren quedado por fuera en la sucesión realizada con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL BERNAL PARRA esposo y cónyuge de la solicitante, señora ROSA ENELIA MARTINEZ DE BERNAL y padre de los demás solicitantes; reconociendo desde este momento AMPARO DE POBREZA de modo que el proceso no genere costos para ellos; el juez correspondiente, o el notario de ser el caso, velará por que se garantice la medida ordenada. Ordenando desde este momento a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero suministre la información requerida por intermedio del apoderado judicial post fallo, de ser necesario sufragar los gastos que pueda ocasionar la consecución de dichos documentos.

Por otro lado y una vez establecido que los solicitantes ostentan la calidad de víctimas, se considera necesario oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que reconsideren y evalúen los hechos con mayor detenimiento en los cuales perdió la vida el hijo y hermano de los solicitantes señor ELVER BERNAL MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.126 de Bugalagrande Valle del Cauca, hijo de la señora Rosa Enelia Martínez de Bernal y Miguel Bernal Parra, quien fue asesinado en hechos violentos el día 20 de Noviembre de 1989 en la finca La Siria, Vereda La Colonia, Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca; al parecer por grupos que frecuentaban la zona, lo anterior a fin de establecer de manera legal la posibilidad de hacer entrega del subsidio o ayuda de tipo económico con ocasión a los acontecimientos violentos narrados, los cuales son de notorio conocimiento en el norte y centro del Valle del Cauca.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenará al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional de Colombia; brindar estas garantías como también colaborar en la entrega real y material de los predios restituidos.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, para que los solicitantes sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviara por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes para efectos de ser localizados con facilidad y realizar los ofrecimientos.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidos dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios del ICETEX, además de tener presente el enfoque diferencial de género en el cumplimiento de la orden.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara al Municipio de Bugalagrande Valle del Cauca para que a través de su Secretaria de Salud, las EPS o IPS a las cuales se encuentren vinculados las víctimas; o quien haga sus veces, garanticen la cobertura de la asistencia en salud de los solicitantes en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley, así como para que sean incluidos en los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011; la Secretaria de Salud Departamental se integrara en la anterior orden según su competencia.

Respecto del subsidio de vivienda rural, beneficio ordenado por la Ley, se le ordenará a la "UAEGRTD" que en un término no mayor a quince (15) días, después de que se notifique el aumento del subsidio establecido para el desarrollo del proyecto de vivienda por parte del Ministerio de Agricultura postule a los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, , MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ en el proyecto de solución de vivienda rural. En la parte resolutive habrá pronunciamiento, en relación a lo establecido en el artículo 123 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, en lo relacionado con los subsidios para construcción o mejoramiento de vivienda.

Para efectos de la construcción o mejoramiento de vivienda rural se ordena al Banco Agrario de Colombia que además de beneficiar a la víctima con el subsidio de vivienda rural, se beneficie con los dineros correspondientes para el transporte de los materiales de construcción, siempre en favor de las víctimas.

Además se vincula a la Gobernación del Valle del Cauca no solo en proyecto de solución de vivienda rural sino en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda según convenio de asociación entre el Departamento del Valle del Cauca y La Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana o quien desarrolle el proyecto, además se ORDENA al municipio de Bugalagrande Valle su apoyo con el préstamo de maquinaria pesada, volquetas para la extracción y transporte del material necesario para el desarrollo de dicho proyecto, lo anterior según programación concertada entre este, el Banco Agrario de Colombia y Corporación Diocesana u otra, con quienes además se coordinara la entrega de combustible para dicho cometido en caso de ser necesario.

Encaminados hacia una reparación integral es necesario vincular y ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa o Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas "UAEGRTD" Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al municipio de Bugalagrande a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales, acordes a la vocación económica de las víctimas, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentran los predios, así como las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca sigla "C.V.C"³⁴, otorgando un término perentorio de seis (6) meses a las entidades, para el cumplimiento de la orden.

³⁴ Folio 252 – 255 cuaderno 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentra aportando un proyecto productivo a las víctimas de la violencia en el Valle del Cauca, se ordena vincular de manera inmediata a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, , CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, , MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, con dicho beneficio, dando cuenta a este despacho de tal situación.

De otro lado en lo referente a la reparación simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se ordenara oficiar al Centro Nacional de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Finalmente, en el marco de las políticas públicas, de los tratados internacionales, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel Nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado, haciendo la advertencia del artículo 91 Parágrafo 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo se negaran las pretensiones segunda, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima octava, décima novena y vigésima tercera en razón a que versan sobre la solicitud realizada en favor del señor Guillermo Valencia Zapata, la cual si bien se presentó de forma acumulada con la presente, al ser valorada por este Operador Judicial se observó la necesidad de desacumularla e iniciar su trámite en la solicitud radicada bajo el número 2014-00054-00, en aras de preservar la seguridad jurídica y la uniformidad de los fallos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional humanitario se **ORDENARÁ** a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite esta instancia judicial, basados además en el **ENFOQUE DIFERENCIAL de género**. Igualmente La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel Nacional como la Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito Juez Constitucional de Tierras en razón a su competencia después del fallo, artículo 102 de la Ley 1448 de 2011; quien en caso contrario aplicara lo establecido en la ley procesal civil en concordancia con el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011.

VII. CONCLUSION.

De acuerdo con lo enunciado en esta providencia, avalado con las pruebas recaudadas en el proceso, considera el Juez Constitucional de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas, que es incoada por los solicitantes **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial designado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero; se encuentran establecidos en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, lo que conlleva objetivamente a acceder a la Restitución y Formalización de los predios y las medidas reparadoras, renovadoras y benéficas.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

PRIMERO: RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VÍCTIMAS, con el **ENFOQUE DIFERENCIAL de género** de las señoras **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, igualmente **RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VICTIMAS** de los señores **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER y PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS, las señoras **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, igualmente **RECONOCER Y PROTEGER la CALIDAD DE VICTIMAS** de los señores **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, conforme a los términos de la Ley 1448 de y normas concordantes, en especial la restitución integral de la mujer rural, según lo establecido en la Ley 731 de 2002.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: RECONOCER como medida de reparación integral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, en favor de la cónyuge sobreviviente señora **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca y sus herederos determinados **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca; del causante señor **MIGUEL BERNAL PARRA (Q.E.P.D.)**, la restitución material de los bienes inmuebles denominados **La Albania” y “El Ingenio”** ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos denominado LA ALBANIA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1239-000 con la siguiente área declarada por el IGAC 1 hectárea 2.500 metros cuadrados, el segundo predio denominado EL INGENIO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000 y área de 12 hectáreas 3000.

COORDENADAS PREDIO “LA ALBANIA”

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área catastral	Área total georreferenciada por la URT	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Titulares de derechos herenciales legitimados por el artículo 81 de la ley 1448 de 2011	La Albania	384-99367	868 Has, 6386 M ² (actual)	1 Hectáreas y 5373 M ² .	00-02-0005-0115-000 (vigente y agrupa todas los códigos prediales que hoy conforman la Hacienda la Magdalena).	38 años aproximadamente ⁶³



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	948922,9525	783941,2385	4°7' 54,880" N	76°1' 22,974" W
2	948892,2013	783942,6199	4°7' 53,880" N	76°1' 22,927" W
3	948866,8399	783946,021	4°7' 53,055" N	76°1' 22,814" W
4	948816,1877	783885,5253	4°7' 51,402" N	76°1' 24,771" W
5	948773,9268	783921,5226	4°7' 50,030" N	76°1' 23,601" W
6	948717,8512	783844,4767	4°7' 48,199" N	76°1' 26,093" W
7	948717,4062	783826,9756	4°7' 48,183" N	76°1' 26,660" W
8	948714,7408	783821,169	4°7' 48,096" N	76°1' 26,848" W
9	948715,9878	783821,1321	4°7' 48,137" N	76°1' 26,849" W
10	948745,592	783812,435	4°7' 49,099" N	76°1' 27,134" W
11	948769,0221	783779,7144	4°7' 49,859" N	76°1' 28,196" W
12	948800,9243	783787,0801	4°7' 50,898" N	76°1' 27,959" W
13	948813,1512	783790,8554	4°7' 51,296" N	76°1' 27,838" W
14	948820,2343	783807,7209	4°7' 51,528" N	76°1' 27,292" W
15	948807,7631	783846,3948	4°7' 51,125" N	76°1' 26,038" W
16	948851,4514	783870,3922	4°7' 52,548" N	76°1' 25,264" W
17	948881,9386	783864,7471	4°7' 53,540" N	76°1' 25,449" W
18	948905,1707	783870,5175	4°7' 54,296" N	76°1' 25,264" W
19	948907,3977	783894,5584	4°7' 54,370" N	76°1' 24,485" W

LINDEROS Y COLINDANTES

SURORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con propiedad de Miguel Bernal Parra, predio "Guadualito", en una distancia de 56.37 mts. Desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por el punto 4, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 5 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Trinidad y El Trapiche", en una distancia de 134.41 metros. Desde el punto 5 en línea quebrada que pasa por los puntos 6 y 7, en dirección occidente, hasta llegar al punto 8 con propiedad de Nicolás Bernal Martínez, predio "La Playa", en una distancia de 23.89 metros.
NOROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18 y 19, en dirección norte, hasta llegar al punto 1 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Siria", en una distancia de 354.94 metros.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

COORDENADAS PREDIO “EL INGENIO”

“El Ingenio”

Calidad Jurídica de los Solicitantes	Nombre del Predio	Folio de Matriculación Inmobiliaria	Área catastral	Área total georreferenciada por la URT	Cédula Catastral	Tiempo de Vinculación con el predio
Titulares de derechos herenciales legitimados por el artículo 75 y 81	El Ingenio	384-5018	11 Has 7187 M ² 868 Has, 6386 M ² (actual)	13 Hectáreas y 9285 M ² .	00-02-0005-0117-000 (anterior) 00-02-0005-0115-000 (vigente y agrupa todas los códigos prediales que hoy conforman la Hacienda la Magdalena).	37 años aproximadamente ⁶⁴



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

D279:BB3	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' '')	LONG (° ' '')
1	948681,2247	783870,0562	4° 7' 47,010" N	76° 1' 25,261" W
2	948656,376	783903,503	4° 7' 46,204" N	76° 1' 24,175" W
3	948513,0585	784020,6167	4° 7' 41,550" N	76° 1' 20,369" W
4	948491,9685	784071,7978	4° 7' 40,868" N	76° 1' 18,709" W
5	948426,6464	784140,6456	4° 7' 38,748" N	76° 1' 16,473" W
6	948383,4712	784198,3604	4° 7' 37,348" N	76° 1' 14,599" W
7	948311,0716	784268,8873	4° 7' 34,998" N	76° 1' 12,308" W
8	948215,165	784338,4628	4° 7' 31,883" N	76° 1' 10,046" W
9	948170,4995	784374,5152	4° 7' 30,432" N	76° 1' 8,874" W
10	948132,3989	784364,8566	4° 7' 29,192" N	76° 1' 9,184" W
11	948064,0738	784370,1317	4° 7' 26,969" N	76° 1' 9,008" W
12	948012,1719	784383,247	4° 7' 25,282" N	76° 1' 8,579" W
13	947969,2722	784353,5318	4° 7' 23,883" N	76° 1' 9,538" W
14	948022,2109	784311,4692	4° 7' 25,602" N	76° 1' 10,905" W
15	948031,6929	784273,3797	4° 7' 25,908" N	76° 1' 12,140" W
16	948076,7324	784235,8706	4° 7' 27,370" N	76° 1' 13,359" W
17	948100,0165	784189,3718	4° 7' 28,124" N	76° 1' 14,868" W
18	948106,4341	784116,5859	4° 7' 28,327" N	76° 1' 17,227" W
19	948128,7381	784144,9026	4° 7' 29,055" N	76° 1' 16,311" W
20	948169,6958	784139,4159	4° 7' 30,388" N	76° 1' 16,492" W
21	948217,1964	784166,5955	4° 7' 31,935" N	76° 1' 15,615" W
22	948308,1181	784109,5472	4° 7' 34,889" N	76° 1' 17,471" W
23	948336,4197	784065,6274	4° 7' 35,806" N	76° 1' 18,897" W
24	948356,1966	784030,8052	4° 7' 36,447" N	76° 1' 20,027" W
25	948364,6782	784017,3687	4° 7' 36,722" N	76° 1' 20,463" W
26	948374,3281	783994,2998	4° 7' 37,034" N	76° 1' 21,211" W
27	948384,8367	783970,0119	4° 7' 37,374" N	76° 1' 21,999" W
28	948379,2462	783965,8638	4° 7' 37,192" N	76° 1' 22,133" W
29	948385,1559	783955,5386	4° 7' 37,383" N	76° 1' 22,468" W
30	948383,6353	783920,6474	4° 7' 37,331" N	76° 1' 23,598" W
31	948384,623	783890,6915	4° 7' 37,361" N	76° 1' 24,569" W
32	948399,2907	783872,0605	4° 7' 37,837" N	76° 1' 25,174" W
33	948376,7741	783787,5071	4° 7' 37,097" N	76° 1' 27,912" W
34	948432,9072	783773,2284	4° 7' 38,922" N	76° 1' 28,379" W
35	948464,1534	783739,3843	4° 7' 39,936" N	76° 1' 29,478" W
36	948498,0674	783760,1896	4° 7' 41,041" N	76° 1' 28,807" W
37	948517,9754	783737,4791	4° 7' 41,687" N	76° 1' 29,544" W
38	948530,0709	783715,7972	4° 7' 42,079" N	76° 1' 30,248" W
39	948555,0091	783759,3712	4° 7' 42,894" N	76° 1' 28,838" W
40	948591,3421	783745,6257	4° 7' 44,075" N	76° 1' 29,286" W
41	948588,933	783768,5636	4° 7' 43,999" N	76° 1' 28,543" W
42	948620,0729	783817,7641	4° 7' 45,016" N	76° 1' 26,951" W
43	948637,8526	783832,8723	4° 7' 45,595" N	76° 1' 26,463" W



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

NORORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por el punto 2, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 3 con propiedad de Nicolás Bernal Martínez, predio "La Playa", en una distancia de 388.47 mts. Desde el punto 3 en línea quebrada que pasa por los puntos 4 y 5, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 6 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "La Trinidad y El Trapiche", en una distancia de 222.36 metros. Desde el punto 6 en línea quebrada que pasa por los puntos 7 y 8, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 9 con propiedad de La Nación- Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, predio "Santa Cruz", en una distancia de 276.95 metros.
SURORIENTE:	Partiendo desde el punto 9 en línea quebrada que pasa por los puntos 10,11,12,13,14,15,16 y 17 en dirección sur-oeste, hasta llegar al punto 18 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "La Camelia", en una distancia de 504.06 metros.
SUROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 18 en línea quebrada que pasa por los puntos 19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31 y 32 en dirección sur-oeste, hasta llegar al punto 33 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "Betania", en una distancia de 595.95 metros.
NOROCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada que pasa por los puntos 34,35,36,37,38,39,40,41,42 y 43 en dirección nor-este, hasta llegar al punto 1 con propiedad de La Nación – Fondo para la Rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado, Predio "La Siria", Quebrada El Candado al medio, en una distancia de 595.95 metros.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, levantar las medidas cautelares de inscripción de la solicitud, además de la orden de sustracción provisional del comercio de los inmuebles denominados "**La Albania y El Ingenio**" ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018.

De igual forma se ordena inscribir la anotación en el mismo folio; indicando que los inmuebles se encuentran protegidos en los términos del artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. En relación con la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle del Cauca, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente Sentencia Judicial; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Así mismo se ORDENA realizar las actualizaciones de área y cédula catastral conforme la Resolución Nro. 76-113-0012-2015 del 10-03-2015 proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en la cual se determinó que el predio “La Albania” tiene una extensión de 1 hectárea 2500 metros cuadrados y se le asignó la cédula catastral Nro. 76-113-00-02-0005-1239-000, Así como también se estableció que el predio el “Ingenio” tiene una cabida de 12 hectáreas 3000 metros cuadrados, y una cédula catastral Nro. 76-113-02-0005-1240-00; hecho lo anterior envíese copia del certificado de tradición donde consten dichas anotaciones tanto a este Despacho como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, quien realizará del mismo modo en sus bases de datos las anotaciones a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR, la entrega formal, real y material a los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, de los predios denominados “**La Albania y El Ingenio**” ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 con la siguiente área declarada por el IGAC 1 hectárea 2.500 metros cuadrados y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000 y área de 12 hectáreas 3000.

Entrega que se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a que se materialice la entrega de los predios ordenados en favor de los segundos ocupantes, misma que se llevará a cabo en compañía de la fuerza pública (Ejército de Colombia y Policía Nacional), así mismo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, quienes realizaran las gestiones necesarias de tipo económico, administrativo y logístico para el traslado del suscrito juez y equipo de trabajos.

Líbrese los oficios de rigor.

SEXTO: VINCULAR Y ORDENAR a La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

vez se cumpla con la forma de reparación de que trata el numeral TERCERO, se proceda a diseñar y colocar en funcionamiento los planes de retorno, demás beneficios como cualquier otro que resulte indispensable y pertinente para la cabal atención de los solicitantes, teniendo en cuenta las precisas condiciones de los predios que se les ordena restituir. Oficiese.

SEPTIMO: VINCULAR y ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande – Valle del Cauca, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas incluida la ambiental y bomberil y otras contribuciones de orden municipal que se adeuden hasta la fecha de esta sentencia; además dicha exoneración perdurara dos años posteriores a la ejecutoria del presente fallo, respecto de los predios rurales denominados “**La Albania y El Ingenio**” ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 con la siguiente área declarada por el IGAC 1 hectárea 2.500 metros cuadrados y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000 y área de 12 hectáreas 3000, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado ante este Despacho Judicial.

OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca y Ejército Nacional de Colombia Tercera Brigada del Ejército Nacional; brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas reparadas en el Departamento, establecidos en la Ley 1448 de 2011, como también colaborar en la entrega real y material de los predios restituidos, debiendo informar cada tres meses sobre la labor realizada.

NOVENO: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, una vez sea notificada del presente fallo, proceda a designar un Defensor Público que asesore jurídicamente a las víctimas e inicie trámite correspondiente en el cual se incluyan los predios “La Albania y El Ingenio” y los que se hubieren quedado por fuera de la sucesión



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

realizada con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL BERNAL PARRA (Q.E.P.D.), quien en vida era el esposo de la señora ROSA ENELIA MARTINEZ DE BERNAL, además de ser el padre de las demás víctimas; reconociendo desde este momento **EL AMPARO DE POBREZA** de modo que el proceso no genere costos para ellos; el juez correspondiente, o el notario de ser el caso, velará por que se garantice la medida ordenada; debiendo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, aportar la documentación requerida a través del apoderado judicial postfallo y de ser necesario asumir los costos que acarree la consecución de la documentación; información que deberá ser suministrada dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente fallo.

DÉCIMO: VINCULAR y ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que incluyan como víctimas a los señores **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, a fin de que puedan acceder a todos los programas diseñados para mitigar las consecuencias del conflicto armado por ellos vividas.

Así como también **SE ORDENA** se ordena Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reconsiderar y evaluar los hechos con mayor detenimiento en los cuales perdió la vida el hijo y hermano de las víctimas señor ELVER BERNAL MARTÍNEZ (Q.E.P.D), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 2.518.126 de Bugalagrande Valle hijo de la señora Rosa Enelia Martínez de Bernal y Miguel Bernal Parra, quien fue asesinado en hechos violentos el día 20 de Noviembre de 1989 en la finca La Siria, Vereda La Colonia, Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande, lo anterior a fin de establecer de manera legal la posibilidad de hacer entrega del subsidio o ayuda de tipo económico con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

ocasión a los acontecimientos violentos narrados, los cuales son de notorio conocimiento en el norte y centro del Valle del Cauca.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; de lo cual deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, a fin de que como efecto reparador en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, en relación a la cartera morosa por servicios públicos domiciliarios, generados durante la época del desplazamiento, inste mediante acto administrativo a la entidad de energía que opera en dicho municipio, para que adopte un plan de alivio que pueda incluir condonación parcial o total de las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 el Decreto 4829 de 2011 en su artículo 43, y de igual manera condone las obligaciones generadas por concepto de servicio de alumbrado.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, para que en un término no mayor a quince (15) días, después de que se notifique el aumento del subsidio establecido para el desarrollo del proyecto de vivienda rural por parte del Ministerio de Agricultura realice la postulación de las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ**, ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural.

Para la inclusión y desarrollo del proyecto de vivienda, se concederá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA un término de 6 meses contados a partir de que se realice la postulación requerida; además deberá beneficiar a las víctimas con los dineros para el transporte de los materiales de construcción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

VINCULAR a la Gobernación del Valle del Cauca para que colabore con el proyecto de solución de vivienda rural y el auxilio para transporte de material hasta el sitio donde se construirá la misma, según convenio de asociación entre el Departamento del Valle del Cauca y la Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana, además de tener el ente Departamental en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande Valle del Cauca maquinaria pesada y volquetas; según su programación, en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material destinados a la construcción de vivienda rural.

De igual forma **VINCULAR** al Municipio de Bugalagrande - Valle del Cauca, en el proyecto de solución de vivienda rural y en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción y mejoramiento de vivienda rural, según programación concertada entre este, Banco Agrario de Colombia y Corporación Diocesana Pro Comunidad Cristiana o quien desarrolle el proyecto, aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción coordinando la entrega de combustible para estos vehículos con el Banco Agrario de Colombia y la entidad contratante.

Todas las entidades involucradas, luego de haberse subsanado lo correspondiente al traslado de los materiales, deben rendir informe a este Despacho hasta tanto se efectúe totalmente la construcción.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR a la entidad Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

y urbanos que tengan implementados, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca.

Para el inicio de tales labores contará con el término de un (1) mes, debiendo presentar informe ante este Despacho que den cuenta del avance de dicho ordenamiento, con la mera negativa manifestada por las víctimas, probada ante esta instancia judicial se exonera al Sena de presentar más informes con relación al caso concreto.

Esta instancia judicial enviará en el oficio correspondiente la información de las víctimas, en el caso de que los números de contacto no correspondan, le corresponderá a La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, aportar los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR y VINCULAR al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantar las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidios que ofrece el **ICETEX**; de lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de este fallo.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR y VINCULAR al Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Local Salud de igual forma a las EPS e IPS contratadas para que presten los servicios en dicha jurisdicción; a fin de que garanticen la cobertura de la Asistencia en Salud y Programas de Atención Psicosocial y Salud Integral, a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

de ciudadanía Nro. 29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca

ORDENAR a la Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de La Secretaria De Salud Departamental, atender los servicios de salud que no correspondan al Municipio de Bugalagrande. Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado.

Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial una vez se concrete la orden.

DÉCIMO SEXTO: VINCULAR y ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa o Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, a la Gobernación del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, igualmente al Municipio de Bugalagrande a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de PROYECTOS PRODUCTIVOS INTEGRALES, acordes a la vocación económica de las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.309.112 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro.

29.874.913 de Tuluá – Valle del Cauca, **ELSI BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.726.817 de Tuluá – Valle del Cauca, **GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.942.062 de Bogotá D.C. – Cundinamarca, **EIVAR BERNAL MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.720.241 de Tuluá – Valle del Cauca, **NICOLAS BERNAL MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.200.093 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.036.347 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **CRUZ BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.199.619 de Bugalagrande – Valle del Cauca, **MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.364.635 de Tuluá – Valle del Cauca, **MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.369.415 de Tuluá – Valle del Cauca, teniendo en cuenta el uso potencial del suelo donde se encuentran ubicados los predios y las recomendaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; debiendo rendir informe del avance de dicho proyecto ante este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años

DECIMO SEPTIMO: VINCULAR Y ORDENAR a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, una vez notificados de la presente sentencia certificar el uso potencial del suelo de los predios denominados “**La Albania y El Ingenio**” ubicados en el Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, identificado el primero de ellos con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-99367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral 76-113-00-020005-1239-000 con la siguiente área declarada por el IGAC 1 hectárea 2.500 metros cuadrados y el segundo identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5018 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, cédula catastral Nro. 76-113-00-020005-1240-000 y área de 12 hectáreas 3000; además de las recomendaciones del caso. Oficiar.

El cumplimiento de lo anterior en un término un (1) meses, contados a partir de la notificación de la sentencia; debiendo rendir la certificación correspondiente ante este Despacho Judicial y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, área de Proyectos Productivos.

Del mismo modo y Como quiera que la Gobernación del Valle del Cauca, se encuentra aportando un proyecto productivo a las víctimas de la violencia en el Valle del Cauca, se **ORDENA** vincular de manera inmediata a las víctimas aquí declaradas, a fin de que se hagan acreedoras de dichos beneficios. Orden que deberá cumplirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación que se haga de esta providencia, debiendo dar cuenta de ello a este despacho judicial. Oficiar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR al CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, Corregimiento de Ceilán, Municipio de Bugalagrande – Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011. Lo anterior en un término perentorio de un (1) mes contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la totalidad de la entidades involucradas por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces en la presente sentencia, que deben cumplir las órdenes impartidas dentro de los términos otorgados; de igual forma deberán responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite esta instancia judicial, así mismo La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, ordenes monitoreadas por el suscrito Juez Constitucional de Tierras de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011; quien en caso contrario aplicara lo establecido en la ley procesal civil en concordancia con el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la ley 1448 de 2011.

VIGESIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, tendrá presente el **ENFOQUE DIFERENCIAL de genero** a fin de que acompañe a las víctimas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ,** en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

VIGESIMO PRIMERO: RECONOCER como **OCUPANTES SECUNDARIOS** a los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por **ROSA LILIA HENAO** y sus hijos **ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO**, de igual forma se reconoce esta condición al señor **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por su consorte **LILIANA BEDOYA** y su hijo **JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA** conforme lo dispone el Acuerdo Nro. 021 de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VIGESIMO SEGUNDO: VINCULAR Y ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, dotar de tierra u otorgar por una sola vez al señor **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por **ROSA LILIA HENAO** y sus hijos **ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO**, preferentemente una medida correspondiente a la entrega de un predio equivalente al explotado, que no exceda de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, teniendo en cuenta el territorio en que se conceda dicho beneficio o en su defecto adjudicar el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria-SIDRA en su totalidad únicamente para la compra del predio; preferiblemente dicho beneficio sea concedido en el Valle del Cauca.

Orden que se materializara dentro de los tres (3) meses siguientes de ejecutoriada la presente sentencia, informando a esta instancia judicial sobre su cumplimiento.

VIGESIMO TERCERO: VINCULAR Y ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER**, dotar de tierra u otorgar por una sola vez al señor **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por su consorte **LILIANA BEDOYA** y su hijo **JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA**, preferentemente una medida correspondiente a la entrega de un predio equivalente al explotado, que no exceda de una Unidad Agrícola Familiar (UAF) calculada a nivel predial, teniendo en cuenta el territorio en que se conceda dicho beneficio o en su defecto adjudicar el Subsidio Integral Directo de Reforma Agraria-SIDRA en su totalidad únicamente para la compra del predio; preferiblemente dicho beneficio sea concedido en el Valle del Cauca.

Orden que se materializara dentro de los tres (3) meses siguientes de ejecutoriada la presente sentencia, informando a esta instancia judicial sobre su cumplimiento.

VIGESIMO CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO - UAEGRTD, gestionar la postulación ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el subsidio de construcción de vivienda rural a los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por **ROSA LILIA HENAO** y sus hijos **ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO**, de igual forma se reconoce esta condición al señor **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

consorte **LILIANA BEDOYA** y su hijo **JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA**, en un programa de vivienda de Interés Social Rural - VISR, siguiendo los lineamientos del inciso segundo del artículo 9 del decreto 021 de 2015, conforme a la parte considerativa.

El cumplimiento de lo anterior en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de que se materialice la orden vigésima segunda y vigésima tercera de la presente providencia.

VIGESIMO QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Programa o Grupo de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero **ADJUDICAR** un proyecto productivo a los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por **ROSA LILIA HENAO** y sus hijos **ESENJAWER y BRAIAN IDARRAGA HENAO**, de igual forma se reconoce esta condición al señor **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca y su grupo familiar compuesto por su consorte **LILIANA BEDOYA** y su hijo **JOHAN STIVEN GUERRERO BEDOYA**, en un programa de vivienda de Interés Social Rural - VISR, siguiendo los lineamientos del inciso segundo del artículo 9 del decreto 021 de 2015, conforme a la parte considerativa.

El cumplimiento de lo anterior dentro de los seis (06) meses siguientes, contados a partir de que se materialice la entrega del predio por parte del INCODER a los ocupantes secundarios.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENASE al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en un término no superior a tres (3) meses, de notificada la presente sentencia, deberá realizar los trámites pertinentes que conlleven al pago de las mejoras realizadas por los señores: **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca; para lo cual deberá tomar como referencia la experticia presentada por el Ingeniero Álvaro de Jesús Muñoz Correa funcionario de la Secretaria del Medio Ambiente, Agricultura, Seguridad Alimentaria y Pesca; realizando la ponderación o cálculo del pago hasta la fecha en que se desembolse dicho pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR a los señores **ISRAEL IDARRAGA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.458.877 de Sevilla Valle del Cauca y **JOSE WBEIMAR GUERRERO PANTOJA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.113.307.921 Sevilla Valle del Cauca; una vez se materialice la entrega del predio a ellos por parte del INCODER, realizaran la entrega material de los predios ordenados en restitución en un término no superior a un (1) mes, abandonando el predio denominado “La Albania y El ingenio”, para que este Despacho proceda con la entrega formal y material del mismo a las víctimas de la violencia aquí reconocidas **ROSA ENELIA MARTÍNEZ DE BERNAL** y sus hijos **YENNI SANDRA BERNAL MARTÍNEZ, ELSI BERNAL MARTÍNEZ, GREGORIA BERNAL MARTÍNEZ, EIVAR BERNAL MARTÍNEZ, NICOLAS BERNAL MARTINEZ, MAYORIN BERNAL MARTÍNEZ, CRUZ BERNAL MARTÍNEZ, MARCO FIDEL BERNAL MARTÍNEZ, MIGUEL ANTONIO BERNAL MARTÍNEZ.**

VIGESIMO OCTAVO: NEGAR las pretensiones segunda, séptima, octava, novena, décima, décima primera, décima segunda, décima octava, décima novena y vigésima tercera, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

VIGESIMO NOVENO: NOTIFIQUESE la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA

